



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA 176
TUTELA 19142318400120200002701**

Caloto, Cauca, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la presente acción constitucional de tutela promovida por el señor BALDEMIR BANGUERO GONZALEZ, a nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL radicado bajo el número 19142318400120200002701, proveniente de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, donde se encontraba para resolver impugnación, propuesta por el señor BALDEMIR BANGUERO GONZALEZ, contra fallo de fecha 30 de septiembre de 2020, proferido por este despacho.

Decisión que ordenó vincular y notificar a la Fundación Universitaria del Área Andina y a las personas inscritas en la Convocatoria número 1072 de 2019 –Territorial 2019, Código 314 – OPEC 18987, empleo técnico operativo, Grado 01, para estos últimos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, se ordenará, solicitar a la Alcaldía Municipal de Guachené, Cauca, se sirva informar a este Despacho, quien es la persona que actualmente ocupa el cargo de Técnico operativo Grado 01, el cual es objeto de esta acción constitucional, indicando su nombre, identificación, correo electrónico, para lo cual se le concede el término de **UN (1) DIA**, y así, proceder de conformidad con lo ordenado por la Sala de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a los resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, que, en providencia del 3 de noviembre 2020, declaró la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 30 de septiembre de 2020, inclusive, proferida por este despacho.

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción constitucional, como parte interesada en la acción de tutela, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y de las personas inscritas en la Convocatoria número 1072 de 2019 – Territorial 2019, Código 314 – OPEC 18987, empleo técnico operativo, Grado 01. tal como lo ha ordenado la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término improrrogable de tres (3) días.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR a la **Alcaldía Municipal de Guachené, Cauca**, se sirva informar a este Despacho, quien es la persona que actualmente ocupa el cargo de Técnico operativo Grado 01, el cual es objeto de esta acción constitucional, indicando su nombre, identificación, correo electrónico, para lo cual se le concede el término de **UN (1) DIA**, y así, proceder de conformidad con lo ordenado por la Sala de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

QUINTO: NOTIFICAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, y de las personas inscritas en la Convocatoria número 1072 de 2019 – Territorial 2019, Código 314 – OPEC 18987, empleo técnico operativo, Grado 01, estos últimos, por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la presente decisión informándoles que cuenta con un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de la presente acción constitucional de tutela.

SEXTO: Por Secretaría, líbrese las respectivas comunicaciones de esta decisión a los sujetos procesales, por medio de los correos electrónicos aportados, dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el número 19142318400120200002701.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA